

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Rad.2022.00135.00

DEMANDANTE: NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA con C.C. 3.096.764

DEMANDADO: LUZ ELENA MONTES DE TORRES con C.C. 25.156.367

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la ejecutante solicita se corrección del auto del 7 de abril del 2022 que libró mandamiento de pago, además solicita pronunciamiento sobre la petición de condenar en costas. Ordene.

Santa Marta, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe de Secretaría, al revisar el expediente el despacho advierte que en auto del 7 de abril del 2022, que libró mandamiento de pago a favor de NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA y contra LUZ ELENA MONTES DE TORRES, se cometió un error de transcripción en el primer nombre de la demandada, indicándose en el mismo:

“**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva en favor del señor NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA, y en contra de la señora LIZ ELENA MONTES DE TORRES por los siguientes valores y conceptos: (...)”

Así como en los restantes apartes de la providencia donde se mencionó el nombre de la demandada erróneamente, siendo el correcto **LUZ ELENA MONTES DE TORRES**

Teniendo en cuenta el art 286 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Rad.2022.00135.00

DEMANDANTE: NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA con C.C. 3.096.764

DEMANDADO: LUZ ELENA MONTES DE TORRES con C.C. 25.156.367

Se procederá a corregir el auto de auto del 7 de abril del 2022.

En cuanto a la solicitud de pronunciamiento de la pretensión número 3 de la demanda, consistente en la condena en costas, el artículo 365 del CGP establece:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado del ejecutante toda vez que, en el presente proceso, no se ha ordenado seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante y dado que la orden de pago corresponde a los conceptos adeudados reclamados en la demanda y soportados en los títulos que prestan merito ejecutivo y *las costas deben establecerse en su oportunidad procesal, posterior a la sentencia o al auto que ordene seguir adelante la ejecución*. Por lo que no es la etapa para que el despacho se pronuncie sobre las costas, por lo que no se accederá a la solicitud.

Así las cosas se,

RESUELVE:

1.- Corregir el auto del 7 de abril del 2022, en su parte resolutive, el cual quedará así:

PRIMERO: *Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva en favor del señor NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA, y en contra de la señora LUZ ELENA MONTES DE TORRES por los siguientes valores y conceptos:*

a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.), por concepto de mutuo garantizado con hipoteca contenido en la escritura pública No. 1826 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarta de Bogotá, y en letra de cambio No. 1 del 18 de noviembre de 2019.

b) Por los intereses de plazo respecto a la suma descrita en el literal anterior liquidados a la tasa legal autorizada a partir del 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020.

c) Por concepto de intereses moratorios respecto al monto de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.), por el concepto descrito en el literal A, a partir del 19 de noviembre de 2020 hasta el 7 de marzo de 2022 liquidados a la máxima tasa legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$11.000.000), por concepto de mutuo garantizado con hipoteca contenido en la escritura pública

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Rad.2022.00135.00

DEMANDANTE: NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA con C.C. 3.096.764

DEMANDADO: LUZ ELENA MONTES DE TORRES con C.C. 25.156.367

1826 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarto de Bogotá, y en letra de cambio del 20 de diciembre de 2019.

e) Por concepto de intereses de plazo sobre la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$11.000.000), por el concepto descrito en el literal anterior, a partir del 20 de diciembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2020.

f) Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$11.000.000), por el concepto descrito en el literal D, a partir del 21 de diciembre de 2020 hasta el 7 de marzo de 2022, liquidados a la máxima tasa legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.

g) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30.000.000) por concepto del mutuo garantizado con hipoteca contenida en la escritura pública 1826 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarta de Bogotá, y en el pagaré No. 1 del 28 de noviembre de 2020.

h) Por concepto de intereses de plazo sobre la suma relacionada en el literal anterior, a partir del 28 de noviembre de 2020 hasta el 28 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal autorizada.

i) Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$40.000.000) por concepto del mutuo garantizado con hipoteca contenida en la escritura pública 1826 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarta de Bogotá, y en el pagaré No. 2 del 3 de diciembre de 2020.

j) Por concepto de intereses de plazo sobre la suma relacionada en el literal anterior a partir del 3 de diciembre de 2020 hasta el 3 de junio de 2021, liquidados a la tasa legal autorizada.

k) Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$40.000.000), por el concepto relacionado en el literal I, a partir del 4 de junio de 2021 hasta el 7 de marzo de 2022, liquidados a la tasa legal vigente.

l) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000), por concepto de mutuo garantizado con hipoteca contenida en la escritura pública 1826 del 23 de diciembre de 2020 de la Notaría Cuarta de Bogotá, y en el recibo de caja menor de fecha 29 de enero de 2021.

m) Por concepto de intereses moratorios sobre la suma relacionada en el literal anterior, a partir del 30 de enero de 2021 hasta el 7 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizado por la Superintendencia Financiera.

n) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero relacionadas en los literales A, D, G, I, y L, liquidados desde el 8 de marzo hasta el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de menor cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Rad.2022.00135.00

DEMANDANTE: NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA con C.C. 3.096.764

DEMANDADO: LUZ ELENA MONTES DE TORRES con C.C. 25.156.367

a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: *Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

QUINTO: *Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado señora LUZ ELENA MONTES DE TORRES BARRIOS identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-55122.*

SEXTO: *Ofíciasele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que inscriba este embargo. Librese oficio y acompáñese el formato de calificación de que trata el art. 8 par. 4 de la Ley 1579 de 2012.*

SEPTIMO: *Téngase al Dr. WILLIAN VICENTE ROJAS ROSERO como apoderado judicial del ejecutante NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA., con las mismas facultades conferidas en memorial-poder.*

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.: NO acceder a la solicitud de pronunciamiento sobres las costas, de conformidad con lo precedentemente dicho en esta providencia.

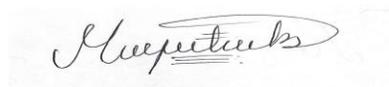
Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 118 de fecha 7 de octubre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta, Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adef72721e8dafe9d2a44bf03d643002d5ee4d7ef5fc0f27ac1300998940dd5**

Documento generado en 06/10/2022 04:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>